STY SI



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA Oficina de Transportes y Circulación Vial



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONALITÀ IL

**RESOLUCION JEFATURAL N° 82-2022-OTyCV/MPP** 

10-3200

2 4 NOV 2022

CIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

San Miguel de Piura, 22 de noviembre de 2022.

Visto, la Resolución Jefatural N° 78-2022-OTYCV/MPP de fecha 21 de noviembre de 2022, emitida por la Oficina de Transportes y Circulación Vial; el Expediente N° 40725 de fecha 14 de noviembre de 2022, presentado por el administrado Sr. Federico Zenón Hinostroza Minaya, el Expediente N° 40725-01-01 de fecha 15 de noviembre de 2022, presentado por el administrado Sr. Federico Zenón Hinostroza Minaya, Informe N° 81-2022-CJRR-OTYCV/MPP de fecha 21 de noviembre de 2022, emitido por la Abg. Claudia Reyes Razuri, abogada de la Oficina de Transportes y Circulación Vial;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 194º, establece que las municipalidades provinciales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo en su Artículo 195º establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, para lo cual otorga competencias entre las cuales comprende desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte, circulación y tránsito

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

Título Preliminar Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.7. Principio del debido procedimiento.- "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo".





### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA Oficina de Transportes y Circulación Vial



### Artículo 164.- Intangibilidad del expediente

164.4 Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el T.U.O. del Código Procesal Civil aprobado mediante **Resolución Ministerial Nº 010-93-Jus** de fecha 8 de enero de 1993.

Artículo 140.- Recomposición de expedientes

En caso de pérdida o extravío de un expediente, el Juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando éstas obligadas a entregar, dentro de tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el Juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente.

Si apareciera el expediente, será agregado al rehecho.

Que, con Informe N° 1506-2022-GAJ/MPP de fecha 25 de octubre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda:

En ese sentido, considerando lo prescrito en la normativa citada en los párrafos precedentes, y la aplicación supletoria del Código Procesal Civil, corresponde se disponga la recomposición del expediente, quedando el administrado obligado a entregar copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder, sin perjuicio que la propia administración adjunte la documentación pertinente que mantenga en sus archivos; y <u>luego de lo cual declarará recompuesto el expediente</u> y asimismo, se ponga de conocimiento de la Secretaria Técnica, el presente caso para la determinación de responsabilidad de las presuntas faltas, que se hubieran podido haber cometido en la pérdida del expediente.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 78-2022-OTYCV/MPP de fecha 09 de noviembre de 2022, se resolvió:



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO, la reconstrucción del Expediente N° 47424 de fecha 22 de octubre 2018 y Expediente N° 10433 de fecha 18 de marzo de 2019, presentados por el administrado Federico Zenón Hinostroza Minaya.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA Oficina de Transportes y Circulación Vial



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al Sr. Federico Zenón Hinostroza Minaya, identificado con DNI N° 02852699, en su domicilio ubicado en Jr. Urubamba N° 259 A.H. Pachitea – Piura, para que en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles presente a esta entidad copias de los escritos, actas, solicitudes, formatos y/o demás documentos que conserven en su poder y que coadyuven a la reconstrucción de los expedientes citados en el Artículo Primero

Que, con Expediente N° 40725 de fecha 11 de noviembre de 2022, el administrado Federico Zenón Hinostroza Minaya, cumple con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 78-2022-OTYCV/MPP de fecha 09 de noviembre de 2022 y adjunta lo siguientes documentos:

- a) Carta N° 24-2018-RRSNS-GO/SATP de fecha 11.06-2018, emitida por el Responsable del Registro Nacional de Sanciones, que dio inicio al presente procedimiento administrativo, Folios 02.
- b) Escrito N° 01 y sus Anexos, ingresado con Expediente N° 2018007169, de fecha 21-06-2018, al SATP, mediante el cual solicita Prescripción de la Papeleta J201406782, Folios 07.
- c) Escrito N° 02 recepcionado por el SATP el 30/07/2018 de la sumilla: Resolver nulidad planteada y deduce prescripción. **Folios 06.**
- d) Resolución de Gerencia de Operaciones N° 1485-2018-SATP fechada 15-08-2018 por el cual se Declara IMPROCEDENTE la prescripción de la Papeleta J201406782, Folios 02.
- e) Escrito N° 03 y sus dos Anexos, con sumilla: RECURSO DE APELACIÓN con fecha de recepción 03-10-2018, signada bajo el Expediente N° 2018-011426.
   Folios 05.
- f) Notificación N° 97 de fecha 07-11-2018 del Tribunal de Multas, respecto al recurso de Apelación interpuesta contra la Resolución de Gerencia de Operaciones N° 1485-2018-SATP fechada 21-11-2018, Folios 01.
- g) Escrito N° 04 de fecha 18-03-2019 ingresado con Expediente N° 00010433 -2019 con la sumilla: DEDUCE SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO, Folios 06.
- h) Escrito Nº 05, de fecha de recepción 29-09-2022, ingresado con Expediente N° 00010433, Folios 03.

Que, con Expediente N° 40722-01-01 de fecha 15 de noviembre de 2022, el administrado Federico Zenón Hinostroza Minaya, cumple con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 78-2022-OTYCV/MPP de fecha 09 de noviembre de 2022y adjunta lo siguientes documentos:



- a) Constancia extendida por la Juez de Paz de Primera Denominación de Sapillica
   Ayabaca. Folios 01
- b) Copia del Oficio N° 290-JUFMA-C del Juzgado Mixto de Ayabaca. Folios 01



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA Oficina de Transportes y Circulación Vial



### c) Papeleta de Infracción al Tránsito J201406782 Folios 01

Que, al haber recepcionado los Expedientes N° 40725 de fecha 14 de noviembre de 2022 y N° 40725-01-01 de fecha 15 de noviembre de 2022, presentados por el Sr. Federico Zenón Hinostroza Minaya, se puede verificar que el administrado ha proporcionado un total de 10 documentos para efectuar la reconstrucción de los Expedientes N° 47424 de fecha 22 de octubre 2018 y N° 10433 de fecha 18 de marzo de 2019.

Que, respecto del Expediente N° 47424 de fecha 22 de octubre 2018, se verificó en el sistema SIGE de la entidad, que el mismo ingreso con un total de 25 folios, los mismos que coinciden con los presentados por el Sr. Federico Zenón Hinostroza Minaya con Expedientes N° 40725 de fecha 14 de noviembre de 2022 y N° 40725-01-01 de fecha 15 de noviembre de 2022, por cual correspondería declarar reconstruido y/o recompuesto dicho expediente, el cual contiene los siguientes documentos:

- Carta N° 24-2018-RRSNS-GO/SATP de fecha 11.06-2018, emitida por el Responsable del Registro Nacional de Sanciones, que dio inicio al presente procedimiento administrativo, **Folios 02.**
- Escrito N° 01 y sus Anexos, ingresado con Expediente N° 2018007169, de fecha 21-06-2018, al SATP, mediante el cual solicita Prescripción de la Papeleta J201406782, Folios 07.
- Escrito N° 02 recepcionado por el SATP el 30/07/2018 de la sumilla: Resolver nulidad planteada y deduce prescripción. Folios 06.
- Resolución de Gerencia de Operaciones N° 1485-2018-SATP fechada 15-08-2018 por el cual se Declara IMPROCEDENTE la prescripción de la Papeleta J201406782, Folios 02.
- Escrito N° 03 y sus dos Anexos, con sumilla: RECURSO DE APELACIÓN con fecha de recepción 03-10-2018, signada bajo el Expediente N° 2018-011426. Folios 05.
- Notificación N° 97 de fecha 07-11-2018 del Tribunal de Multas, respecto al recurso de Apelación interpuesta contra la Resolución de Gerencia de Operaciones N° 1485-2018-SATP fechada 21-11-2018, Folios 01.
- Constancia extendida por la Juez de Paz de Primera Denominación de Sapillica
  Ayabaca. Folios 01
- ♣ Copia del Oficio N° 290-JUFMA-C del Juzgado Mixto de Ayabaca. Folios 01
- Papeleta de Infracción al Tránsito J201406782 Folios 01

Que, respecto del Expediente N° 10433 de fecha 18 de marzo de 2019, se verificó en el sistema SIGE de la entidad, que el mismo ingreso con un total de 05 folios, los mismos que coinciden con los presentados por el Sr. Federico Zenón Hinostroza Minaya con el Expediente N° 40725 de fecha 14 de noviembre de 2022, por cual correspondería declarar reconstruido dicho expediente, el cual contiene los siguientes documentos:

4



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA Oficina de Transportes y Circulación Vial



Escrito N° 04 de fecha 18-03-2019 ingresado con Expediente N° 00010433 - 2019 con la sumilla: DEDUCE SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO, Folios 06.

Que, de acuerdo a la búsqueda efectuada por el Servidor Municipal, Sr. Jorge Alberto Neyra García, en los archivos existentes que obran en las instalaciones de la Oficina de Transporte y Circulación Vial, comunica mediante Informe N° 003-2022-JANG-OTYCV/MPP de fecha 06 de octubre de 2022, que se ubicó únicamente el Acta de Sesión N° 04-2019-TM/MPP Tribunal de Multas de fecha 18 de julio del 2019, donde en el punto 05 se cita los expedientes N° 00010433 y N° 0004724 presentados por el Sr Federico Zenón Hinostroza Minaya, la cual debe incorporarse en copias al presente expediente.

Que, con Informe N° 81-2022-CJRR-OTYCV/MPP de fecha 21 de noviembre de 2022, emitido por la Abg. Claudia Reyes Rázuri, abogada de la Oficina de Transportes y Circulación Vial, quien ha evaluado los actuados, recomienda emitir la respectiva Resolución Jefatural que Declare reconstruidos los Expedientes N° 47424 de fecha 22 de octubre 2018 y N° 10433 de fecha 18 de marzo de 2019.

Que, habiendo recopilado los documentos en igualdad de contenido y folios que los que fueron ingresados en su momento por el Sr. Federico Zenón Hinostroza Minaya, y habiendo ubicado el Acta de Sesión N° 04-2019-TM/MPP Tribunal de Multas de fecha 18 de julio del 2019, corresponde declarar reconstruidos los Expedientes N° 47424 de fecha 22 de octubre 2018 y N° 10433 de fecha 18 de marzo de 2019, emitiendo la correspondiente Resolución Jefatural.

Que, acogiendo la recomendación efectuada por la Gerencia de Asesoría Jurídica y por la Abg. Claudia Reyes Rázuri, Abogada de la Oficina de Transportes y Circulación Vial corresponde declarar reconstruidos del Expediente N° 47424 de fecha 22 de octubre 2018, el mismo que consta de veinte y cinco (25) folios y el Expediente N° 10433 de fecha 18 de marzo de 2019, el cual consta de cinco (05) folios.

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas a esta jefatura a través de la Resolución de Alcaldía N°1534-2014-A/MPP y a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

#### **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RECONSTRUIDOS los Expedientes Administrativos N° 47424 de fecha 22 de octubre 2018 y Expediente N° 10433 de fecha 18 de marzo de 2019, presentados por el administrado Federico Zenón Hinostroza Minaya, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA Oficina de Transportes y Circulación Vial



<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: REMITIR el expediente administrativo reconstruido al Tribunal de Multas para evaluación del expediente y que continúe con la emisión del acto resolutivo correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información implemente la publicación de la presente Resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Piura a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles de ser notificada.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: HACER de conocimiento la presente Resolución Jefatural a la Gerencia Municipal, Gerencia Territorial y Transportes,, Oficina de Secretaría General, División de Transportes, Servicio de Administración Tributaria de Piura – SATP, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

6